

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 004-2025-MPSR-J/GEMU**

Juliaca, 02 de enero de 2025

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo de 2024, Notificación Preventiva de Infracción N° 002329-2024-MPSR-J/GEDU/SGAU, de fecha 16 de mayo de 2024, Informe Final de Instrucción N° 101-2024-MPSR-J/GEDU/SGAU, de fecha 30 de julio de 2024, Notificación N° 97-2024-MPSR-J/GEDU, de fecha 14 de agosto de 2024, Escrito con RUT N° 00036849-2024, de fecha 28 de agosto de 2024, Resolución Gerencial N° 379-2024-MPSR-J/GEDU, de fecha 01 de octubre de 2024, Expediente Administrativo con RUT N° 00047092-2024, de fecha 04 de noviembre de 2024, Resolución Gerencial N° 484-2024-MPSR-J/GEDU, de fecha 18 de noviembre de 2024, Informe N° 359-2024-MPSR-J/GEDU, con fecha de recepción 26 de noviembre de 2024, Dictamen Legal N° 319-2024-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 19 de diciembre de 2024, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades constituyen órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el *Principio de legalidad* establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* (sic);

Que, el sub numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el *Principio del debido procedimiento*, señalando que, *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"* (sic);

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre las causales de nulidad, establece que, *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14"* (sic);

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la instancia competente para declarar la nulidad, establece que, *"11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...)"* (sic);

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre los recursos administrativos, establece lo siguiente: *"218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación (...)"* 218.2 *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."* (sic);

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el Recurso de Apelación, establece que: *"(...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"* (sic);

Que, con Notificación Preventiva de Infracción N° 002329-2024-MPSR-J/GEDU/SGAU, de fecha 16 de mayo de 2024, se pone de conocimiento al infractor Julio Cesar Almonte Zea, sobre la infracción detectada en el inmueble ubicado en el Jr. Ramon Castilla N° 813, de esta ciudad de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, concediéndole el plazo de (05) días hábiles, contados de la fecha de notificación, para efectuar sus descargos y/o acreditar la subsanación de la infracción, en ese sentido la entidad prosiguió con el procedimiento de sanción. Posteriormente, se emite Informe Final de Instrucción N° 101-2024-MPSR-J/GEDU/SGAU, de fecha 30 de julio de 2024, mismo que es notificado con Notificación N° 97-2024-MPSR-J/GEDU, de fecha 14 de agosto de 2024;

Que, mediante Escrito con RUT N° 00036849-2024, de fecha 28 de agosto de 2024, el Sr. Omar Gary Morales Almonte, con DNI N° 72755238, presenta descargo a la Notificación N° 97-2024-MPSR-J/GEDU;

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 004-2025-MPSR-J/GEMU**

Que, mediante Resolución Gerencial N° 379-2024-MPSR/J/GEDU, de fecha 01 de octubre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano, considerando el Informe Final de Instrucción N° 101-2024-MPSR/J-GEDU-SGAU, de fecha 30 de julio de 2024, y estando a la Ordenanza Municipal N° 008-2009-MPSR-CM, resuelve: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** - IMPONER, a OMAR GARY MORALES ALMONTE, identificado con DNI N° 72755238, la sanción pecuniaria, equivalente al 50% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) del año 2024, que asciende a la suma de S/. 2,575.00 (Dos mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles), por cometer la infracción tipificada con código N° 806 "Por dejar desmonte y/o materiales excedentes en la vía pública sin autorización". Sanción: MULTA EQUIVALENTE a 20%, 40% y 50% de la UIT- REMOCIÓN, en el exterior del inmueble ubicado en el Jr. Ramon Castilla N° 813, de esta Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, infracción regulada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, aprobada mediante Ordenanza Municipal 008-2009-MPSR-CM/A, como consecuencia del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Notificación Preventiva de Infracción N° 2329-2024-MPSR-J/GEDU/SKAU en fecha 16 de mayo del 2024, y conforme a lo expuesto precedentemente. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER, la medida complementaria de REMOCIÓN del desmonte y/o materiales excedentes en la vía pública, del exterior del inmueble ubicado en el Jr. Ramon Castilla N° 813, de esta Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, de propiedad de OMAR GARY MORALES ALMONTE, por obstruir la vía pública, hecho que está tipificado con el código N° 806 "Por dejar desmonte y/o materiales excedentes en la vía pública sin autorización". Sanción: MULTA EQUIVALENTE a 20%, 40% y 50% de la UIT- REMOCION, regulado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, aprobada mediante Ordenanza Municipal 008-2009-MPSR-CM/A, como consecuencia del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Notificación Preventiva de Infracción N° 2329-2024-MPSR-J/GEDU/SKAU en fecha 16 de mayo del 2024, y conforme a lo expuesto precedentemente, el presente artículo está sujeto a verificación; dejándose establecido que la interposición de recurso impugnatorio no suspenderá la ejecución del presente artículo. **ARTÍCULO TERCERO.** - LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUEDARÁ FIRME Y CONSENTIDA en sede administrativa, si no se interpone recurso impugnatorio alguno previsto en nuestro ordenamiento jurídico dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a su recepción. **ARTÍCULO CUARTO.** - CONCEDER el plazo de tres (3) días, a fin de que el infractor CUMPLA con el retiro voluntario del desmonte y/o materiales excedentes en la vía pública, bajo apercibimiento de ejecutar la medida complementaria señalada en el artículo segundo de la presente resolución. **ARTÍCULO QUINTO.** - VENCIDO EL PLAZO, sin que el infractor haya cumplido con cancelar la sanción pecuniaria, la presente será exigible coactivamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26979 y su reglamento, con sus modificatorias. (...)";

Que, mediante Expediente Administrativo con RUT N° 00047092-2024, de fecha 04 de noviembre de 2024, el administrado Omar Gary Morales Almonte, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 241-2024-MPSR/J/GEDU, de fecha 15 de agosto de 2024 (notificado en fecha 15 de octubre de 2024 según Notificación N° 1200-2024-MPSR/J/GDU/SKAU);

Que, mediante Resolución Gerencial N° 484-2024-MPSR/J/GEDU, de fecha 18 de noviembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano, resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO.** - ELEVAR a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román el RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado OMAR GARY MORALES ALMONTE, en contra de la Resolución Gerencial N° 379-2024-MPSR/J/GEDU, de fecha 01 de octubre de 2024, al haber cumplido con los requisitos para su tramitación a fin de que sea resuelto conforme a Ley (...)";

Que, mediante Informe N° 359-2024-MPSR-J/GEDU, con fecha de recepción 26 de noviembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Hugo E. Apaza Cabrera, eleva al Gerente Municipal el expediente administrativo respecto al recurso administrativo de apelación, manifestando lo siguiente: "(...) se debe informar que dicho recurso fue interpuesto dentro del término establecido por la norma legal citada; por lo tanto, corresponde resolver dicho recurso administrativo a vuestro Despacho, para tal efecto se acompaña la Resolución Gerencial N° 379-2024-MPSR/J/GEDU (resolución de sanción), y la Resolución Gerencial N° 484-2024-MPSR/J/GEDU, mediante el cual se resuelve elevar el recurso de apelación y expediente administrativo que dio origen a las resoluciones antes citadas (...)";

Que, mediante Dictamen Legal N° 319-2024-MPSR/J/GAJ, con fecha de recepción 19 de diciembre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Rolando Percy Málaga Quispe, remite al Gerente Municipal, pronunciamiento respectivo señalando lo siguiente: "(...) 2.9.2. A haberse emitido la resolución de sanción de multa y remoción en contra de tercera persona no legitimada en el procedimiento es decir en contra de OMAR GARY MORALES ALMONTE el procedimiento adolece de vicio de nulidad absoluta pues todo inicio de procedimiento administrativo sancionador y sanción debió recaer en la persona de JULIO CESAR ALMONTE ZEA a quien se identificó y se tuvo por bien notificado en el Acta de Notificación Preventiva de Infracción Nro. 002329-MPSR/JSGAU del 16 de Mayo del 2024 por tanto se vulneró los principios de legalidad y el debido procedimiento que establece los numerales 1.1 y 1.2 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444 aprobado por D.S. 004-2019-JUS en el cual queda establecido que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que les estén atribuidas así como que todo administrado tiene derecho a ser notificados, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar los alegatos complementarios, a ofrecer y producir pruebas... (...) a obtener una decisión motivada fundada en derecho emitida por autoridad competente... (...) asimismo se vulneró al principio de causalidad establecida en el numeral 8 del Art. 248 del mismo cuerpo normativo por el cual se tiene señalado que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable en consecuencia de conformidad con el numeral 1 del Art. 10 de la acotada debe declararse la nulidad de la Resolución Gerencial materia de apelación. (...) 2.10.- En el presente caso no se ha seguido el procedimiento administrativo sancionador conforme a los lineamientos regulados por las disposiciones legales anteriormente indicados por lo que cualesquier acto que se haya emitido con vulneración de los mismos resultan ser inválidos o nulos para todos sus efectos. 2.11.- Consideramos que en el presente

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 004-2025-MPSR-J/GEMU**

caso existen suficientes elementos de juicio para que el superior jerárquico además de declarar la nulidad de la resolución materia de apelación resuelva el fondo del asunto para ello se debe tener en cuenta lo siguiente: 2.10.1.- Contra el administrado Omar Gary Morales Almonte no existe ningún procedimiento administrativo sancionador que se haya seguido en su contra conforme al ordenamiento jurídicamente establecido por tanto al no existir imputación de infracción o infracciones válidas contra él y resolución de sanción o sanciones válidas contra el conforme a ley, no le corresponde asumir ninguna responsabilidad o ser sujeto pasivo de pago de sanción de multa que de modo irregular e ilegal pretende la Resolución Gerencial Nro. 379-2024-MPSR/J/GEDU del 01 de Octubre del 2024, por tanto así debe declararse para los fines de la pretensión del administrado. (...). Asimismo, concluye opinando que: "(...) Estando a la premisa normativa, fáctica y análisis sobre el caso presente la Gerencia de Asesoría Jurídica es de OPINIÓN: "(...) 1).- Se declare **FUNDADA** el recurso de apelación interpuesto por el administrado OMAR GARY MORALES ALMONTE en consecuencia debe declararse **NULA** de pleno derecho la Resolución Gerencial Nro 379-2024-MPSR/J/GEDU del 01 de Octubre del 2024 (...) 2).- Declarar que el administrado Gary Morales Almonte no tiene ninguna responsabilidad o ser sujeto pasivo de pago de multa que de modo irregular pretende la Resolución Gerencial materia de apelación (...);

Que, estando a los actuados obrantes en el expediente objeto del presente acto, bajo las premisas señaladas, análisis y fundamentos desarrollados en el Dictamen Legal N° 319-2024-MPSR/J/GAJ, con fecha de recepción 19 de diciembre de 2024, acogiéndose a la misma, podemos colegir que, es menester declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Omar Gary Morales Almonte, en consecuencia, nula la Resolución Gerencial N° 379-2024-MPSR/J/GEDU, de fecha 01 de octubre de 2024, por incurrido en la causal de nulidad prevista y sancionada en el inciso 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consistente en "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", vulnerándose lo establecido en el numeral 1.1. y 1.2. del artículo IV del Título Preliminar, y numeral 8 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo del 2024, concordante con el artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, en señal de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Sr. OMAR GARY MORALES ALMONTE, con DNI N° 72755238; en consecuencia, **NULA** la Resolución Gerencial N° 379-2024-MPSR/J/GEDU, de fecha 01 de octubre de 2024, por los considerandos expuestos y en mérito a la documentación sustentatoria que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR que el administrado OMAR GARY MORALES ALMONTE no tiene ninguna responsabilidad o ser sujeto pasivo de pago de multa que de modo irregular pretende la Resolución Gerencial N° 379-2024-MPSR/J/GEDU, de fecha 01 de octubre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano, realice la notificación de la presente Resolución al administrado OMAR GARY MORALES ALMONTE, en la forma y modo conforme a lo previsto en el artículo 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - REMÍTASE la presente Resolución conjuntamente con sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para su archivo, custodia, acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución y fines pertinentes, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, y demás órganos estructurados pertinentes de la Entidad para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN
JULIACAIng. Leon. Dante Coasaco Nuñez
GERENTE MUNICIPALC.C.:
ALCALDÍA
G. SECRETARÍA GENERAL
G. DESARROLLO URBANO
ADMINISTRADO
ARCHIVO
Registro: 6051-2024